



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<p>I. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO 1. Dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones, encontramos que en la garantía de Seriedad de la Oferta solicitada por la entidad en el numeral 3.8, se observa la inclusión de 2 eventos de cobertura que de manera particular exceden el alcance de dicho amparo. Dichos eventos descritos en los numerales 3.8.7 literales D y E, hacen referencia a obligaciones que son de carácter contractual, y adicionalmente en el literal E, hace referencia a diferentes requisitos que deben ser cumplidos para la suscripción del acta de inicio de ejecución, que en parte se encuentran a cargo de la entidad contratante. Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 734 de 2012 establece en su numeral 5.1.4.1 los eventos de cobertura del amparo de Seriedad de la Oferta, mencionando 5 circunstancias específicas dentro de las cuales no se encuentran las 2 descritas arriba. En esta medida recomendamos solicitar a la entidad, eliminar del texto del numeral 3.8.7, los literales D y E mencionados.</p>	<p>El numeral 5.1.4.1. es un desarrollo del artículo 5.4.1., que claramente señala: "Artículo 5.1.4°. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo. Adicionalmente, dado que los literales D y E, son requisitos para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya aprobado el seguro de cumplimiento, y dado que la vigencia del seguro de seriedad de la oferta es el que está vigente y aun no inicia la cobertura del seguro de cumplimiento del contrato, la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Decreto 734 en su art 5.1.7.1 Seriedad del Ofrecimiento. "El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. " (las subrayas resaltadas no hacen parte del texto original)</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

2	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<p>2. De otra parte, encontramos que en el mismo Proyecto de Pliego de Condiciones en el numeral 3.8.10, se le da carácter indemnizatorio al amparo de Seriedad de la Oferta. Lo anterior, dista de lo señalado en el documento anexo 3 Póliza Única de Seguro de Cumplimiento Para Contratos Estatales, Sección I numeral 1 y Sección III numeral 2, toda vez que estos últimos señalan el carácter sancionatorio del amparo. Esta disyuntiva debe ser resuelta, por lo cual sugerimos señalarle a la entidad dicha situación, para que corrija el texto en el Pliego de Condiciones con base en el artículo 5.1.4.1 del Decreto 734 de 2012, el cual le otorga carácter sancionatorio a la garantía de Seriedad de la Oferta.</p>	<p>Se acepta la observación dado que así lo establece la norma citada en la observación y el clausulado general de la póliza ANI, en la Sección I Amparos, numeral 1 Amparo de seriedad de la oferta, último inciso. Se modificará el pliego en el aparte correspondiente.</p>
---	---	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

3	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<p>3. Sobre el mismo punto anterior, observamos que el amparo de Seriedad de la Oferta, señalado en el numeral 3.8.4, consagra una vigencia de 6 meses y adicionalmente hasta la fecha de inicio del contrato. Lo anterior puede llegar a verse como una vigencia indeterminada, toda vez que no se establece un tiempo dentro del cual se deba iniciar el contrato. Respecto de lo mencionado, el Decreto 734 de 2012 en su numeral 5.1.4.1.2 establece un límite para la prórroga de la vigencia del amparo mencionado siempre y cuando no exceda un término de 3 meses. Dado lo anterior, sugerimos ajustar la vigencia del amparo de Seriedad de la Oferta conforme a lo estipulado en el decreto.</p>	<p>El pliego es claro al señalar que la vigencia serán 6 meses contados desde la fecha de cierre, lo cual es un plazo preciso, sin embargo, la ley misma ha previsto que este plazo puede modificarse por lo que en el decreto 734, en el numeral 5.1.7.1. Seriedad del ofrecimiento, se señala: "(...) su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual". Luego, el mismo decreto en el numeral citado por el observador, señala como una de las coberturas propias de la garantía de seriedad: "La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses" De acuerdo con lo descrito puede concluirse entonces con diáfana claridad que el termino máximo de la garantía será de 9 meses, y no existe tal indeterminación que plantea la observación</p>
---	---	--	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

4	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	4. En cuanto al valor asegurado en lo que se refiere al amparo de Seriedad de la Oferta, señalado en el numeral 3.8.6 literal D, sugerimos que dicho valor se ajuste al mínimo consagrado en el Decreto 734 de 2012 en el numeral 5.1.7.1 inciso 2, el cual establece un monto sobre el 2.5 % del presupuesto oficial estimado del proyecto.	El decreto 734, que su numeral 5.1.7.1. Seriedad del ofrecimiento, en lo pertinente señala: " no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado". Es clara la norma al indicar que el 2.5% es MÍNIMO , y en razón de los análisis que la ANI ha hecho, y el monto de la penalidad por no cumplir con los requisitos de ejecución, se había establecido en monto del 3% y un margen de 0,3 se adiciona para cubrir los gastos de otros perjuicios. Ahora bien, dado que la ANI ha modificado el monto de la multa aplicable, reduciéndola al 1,9%, cabe hacer la modificación para dejarla en el mínimo de ley, se acepta la observación.
---	---	--	---

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

<p>5</p>	<p>Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>5. Encontramos que en el texto de la Minuta del Contrato – Parte General, numeral 12.6 literal a, refiriéndose a los amparos que deberá contener la Garantía Única de Cumplimiento, indica: “(ii) <i>La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato</i>”. Encontramos esta condición contradictoria a los dispuesto por el Decreto 734 de 2012, toda vez que la excepción al régimen de indivisibilidad de las garantías que incorpora bajo el artículo 5.1.9, señala que: “(...)será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva” y que además el contratista tiene la posibilidad de obtener una nueva garantía por etapa. Sumado a esto, la norma le otorga solución de continuidad a las garantías al permitir que el garante decida no continuar garantizando la etapa siguiente informándolo oportunamente, situación que desconoce el aparte señalado. En consecuencia, sugerimos a la entidad contratante eliminar o modificar este literal en los términos del marco legal citado.</p>	<p>Se acepta parcialmente la observación, en razón a que para los casos en que el garante hubiere dado el aviso de no continuar brindando la cobertura de cumplimiento, no aplica la condición de automaticidad que se observa. El texto final quedará así: ““(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato, a menos que el garante hubiere dado el aviso de no continuar garantizado al contratista”.</p>
----------	--	--	---

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

6	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<p>6. En relación con el amparo de Calidad de los Bienes y Equipos Suministrados, encontramos que la Minuta del Contrato – Parte General numeral 12.6 literal D, señala entre otros que el plazo de las coberturas de los mismos, será desde la finalización de cada unidad funcional por periodos sucesivos de cinco años. Consideramos que dicha situación desconoce el principio de garantía mínima presunta de los bienes suministrados. En este sentido, recomendamos determinar el plazo de la cobertura de estos amparos, sujeto a la garantía otorgada por el fabricante de los equipos a partir de la entrega de los mismos.</p>	<p>La garantía mínima presunta de los equipos no se ha alterado ni desconocido, dado que el propósito de las garantías de calidad exigidas en el marco del contrato y reguladas en el Decreto 734/12, se predicen de la obligación del concesionario de responder por lo que entrega dentro del marco de sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el máximo periodo exigible es de 5 años por una sola vez, por lo que no hay lugar a solicitarla por periodos sucesivos, en el pliego final se hará el ajuste respectivo</p>
7	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<p>7. Con respecto a los valores asegurado de cada amparo señalado en la Minuta del Contrato – Parte Especial capítulo VII, los montos allí establecidos pueden generar dificultades para la colocación de la Garantía Única de Cumplimiento, teniendo en cuenta la oferta disponible y capacidades de afianzamiento del mercado de seguros y reaseguros. En consecuencia, sugerimos a la entidad contratante se ajuste el monto de los amparos solicitados en valores razonables de acuerdo con el comportamiento usual del mercado asegurador y los montos asegurados mínimos en el Decreto 734 de 2012 aplicando la regla de contratos cuyo valor exceda 1.000.000 SMMLV, consagrada en el parágrafo final del artículo 5.1.7.</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestión: predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, evaluadores, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos, según la intensidad con que puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito, sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que señala no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación. Sin perjuicio de lo anterior, para la etapa de reversión se está haciendo un ajuste para adecuarla al valor de las obligaciones en esa etapa, lo que llevará a una reducción del monto de la garantía en ese lapso</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

8	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<p>8. Dentro del Capítulo VI Sanciones y Esquemas De Apremio del mismo documento, numeral 6.2 se señala que el valor de la Cláusula Penal es del 4.5% del valor del contrato en el mayor evento. En el entendido en que el artículo 5.1.7.4 del Decreto 734 de 2012 señala que el valor de la garantía de Cumplimiento será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal, y en concordancia con el punto anterior, sugerimos que el monto correspondiente a la cláusula penal se ajuste al monto mínimo del amparo de cumplimiento aplicando la regla de contratos cuyo valor exceda 1.000.000 de SMMLV, consagrada en el párrafo final del artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012.</p>	<p>El criterio para determinar las multas y sanciones para el contratista obedece a la razonabilidad con la cual la administración debe cuidar y promover la correcta ejecución del contrato, de cara a las obligaciones de cada etapa o fase, y según la intensidad con que puedan ocurrir eventuales perjuicios cuya tasación anticipada se refleja en el porcentaje de la cláusula penal. El monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. Lo que indica no es una limitante máxima, sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad, que en todo caso debe velar por el adecuado cubrimiento de los intereses del estado ya sea mediante pólizas o garantías bancarias. No se acepta la observación</p>
9	Mario Huertas Cote Radicado ANI No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<p>9. Solicitamos nos aclaren el alcance del Anexo 3 Póliza Única de Seguro de Cumplimiento Para Contratos Estatales, toda vez que presenta las características de un clausulado especial para la entidad, o si por el contrario se trata de un manual para la constitución de las garantías sin fuerza vinculante.</p>	<p>La póliza Única de Cumplimiento que la ANI ha redactado para sus procesos, es mandatorio y no se aceptan otros clausulados, dado que en ausencia de estándares universales la claridad de las garantías y su alcance en cobertura y condiciones de amparo no serán uniformes. Este condicionado anexo al pliego, no es un manual. Son las condiciones bajo las cuales se aceptan garantías cuando ellas se constituyan mediante pólizas de seguros.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

10	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p><i>“El pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La no presentación de la Garantía de Seriedad, produce el rechazo de la Oferta. Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la ANI podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el Oferente a satisfacción de la ANI en el plazo señalado, se entenderá que el Oferente carece de voluntad de participación y su Oferta será rechazada”.</i></p>	Se acepta la observación dado que así lo establece la norma citada en la observación y el clausulado general de la póliza ANI, en la Sección I Amparos, numeral 1 Amparo de seriedad de la oferta, último inciso.
11	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Solicitamos a la entidad asegurada aclaración respecto al carácter de la seriedad de oferta pues los Decretos 0734 de 2012, 1510 de 2013, establecen que la Seriedad de oferta cubre la Sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento. Siendo este proceso licitatorio regido por la contratación pública, consideramos que se debe tener total claridad al respecto.	Se acepta la observación dado que así lo establece la norma citada en la observación y el clausulado general de la póliza ANI, en la Sección I Amparos, numeral 1 Amparo de seriedad de la oferta, último inciso.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

<p>12</p>	<p>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Solicitamos a la entidad estatal disminuir el valor asegurado a requerir para la póliza de seriedad de la oferta, bajo el siguiente argumento: El decreto 734/2012 en su numeral 5.1.7.1 establece los casos en los cuales es posible disminuir el valor asegurado así (...) Cuando el presupuesto oficial estimado se encuentre entre un millón (1.000.000 SfvILMV) y cinco millones de salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000.000 SfvILMV), inclusive, el valor garantizado respecto de la seriedad del ofrecimiento podrá ser determinado por la entidad contratante en el pliego de condiciones, en un porcentaje que no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado (...). Si tomamos en cuenta que para Diciembre de 2012 el SMMLV en Colombia era de \$566.700 y que el VPAA máximo para la Licitación pública no. VJ-VE-IP-LP-001-2013 es de \$ 575.162.484.261 de Diciembre/2012, es perfectamente aplicable la norma antes mencionada. Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente: (i) Etapa de Preoperativa: doscientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y seis millones (\$237.256.000.000) del Mes de Referencia. (ii) Etapa de Operación y Mantenimiento: cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta millones (\$43.480.000.000) del Mes de Referencia. (iii) Etapa de Reversión: ciento cuarenta y ocho mil quinientos un millón de pesos (\$148.501.000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales.</p>	<p>El decreto 734, que su numeral 5.1.7.1. Seriedad del ofrecimiento, en lo pertinente señala: " no podrá ser inferior al dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto oficial estimado" es muy clara la norma a indicar que el 2.5% es MÍNIMO, y en razón de los análisis que la ANI ha hecho, y el monto de la penalidad por no cumplir con los requisitos de ejecución, se ha establecido en monto del 3% y un margen de 0,3 se adiciona para cubrir los gastos de otros perjuicios"</p>
-----------	--	---	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

<p>13</p>	<p>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de cumplimiento de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así: Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. Presume el observador que no se han hecho estas consideraciones, lo que nos lleva a rechazar la observación</p>
<p>14</p>	<p>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así: Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, 'por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta le observador sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

15	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p>Para cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el plazo del Contrato, el valor del amparo de pago de salarios y prestaciones sociales será el siguiente: (i) Fase de Preoperativa: cuarenta y tres mil treinta y ocho millones (\$43.038.000.000) del Mes de Referencia. (ii) Fase operativa y de mantenimiento: siete mil noventa y cuatro millones de pesos (\$7.094.000.000) del Mes de Referencia. (iii) Etapa de Reversión: setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un millón de pesos (\$74.251.000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales. Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la etapa a garantizar así: Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p>	La estimación de estas pólizas se ha hecho con fundamento en el valor de la etapa. No se acepta la observación
----	---	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

16	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así: Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. El propósito de una garantía no es cumplir un requisito sino brindar una protección efectiva y eficiente, por ello el monto que señala el decreto 734 en su numeral 5.1.7. lo que señala no es una limitante, como lo presenta le observador sino una posibilidad que debe fundamentarse en los análisis de la entidad</p>
----	---	---	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

<p>17</p>	<p>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>El valor del amparo de estabilidad y calidad de las obras será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia. Unidad Funcional. UF1. Veintinueve mil seiscientos treinta millones (\$29.630.000.000). UF2. Treinta y seis trescientos cincuenta y ocho millones (\$36.358.000.000). UF3. Cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cuatro millones (\$49.184.000.000). UF4. Cincuenta mil ochocientos ocho millones (\$50.808.000.000). UF5. Setenta y un mil doscientos setenta y siete millones (\$71.277.000.000). (...) El valor del amparo de estabilidad y calidad para la Etapa de Reversión será el que se establece en la siguiente tabla para cada Unidad Funcional, expresado en pesos del Mes de Referencia. Unidad Funcional. Valor amparo. UF1. Dieciséis mil novecientos cuarenta millones (\$16.940.000.000)- UF2. Veintitrés mil ochenta y tres millones (\$23.083.000.000). UF3. Treinta y dos mil seiscientos ochenta y un millones (\$32.681.000.000). UF4. Treinta y un mil novecientos cincuenta y dos millones (\$31.952.000.000). UF5. Cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco millones (\$43.845.000.000). Solicitamos a la entidad asegurada disminuir los valores asegurados de los amparos de Calidad de cada una de las etapas y de esta manera reflejar la realidad de los riesgos a cubrir, esto de conformidad con lo establecido en el Decreto 734/2012, que indica que los valores asegurados de los amparos en las etapas de los contratos de etapas diferenciadas se basara en el costo estimado de la eta a garantizar así: Artículo 5.1.9°. Excepciones al principio de indivisibilidad de la garantía. (...) Los valores garantizados se calcularán con base en el costo estimado de las obligaciones a ejecutar en la etapa respectiva (...).</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. Presume el observador que no se han hecho estas consideraciones, lo que nos lleva a rechazar la observación</p>
-----------	--	--	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

18	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p>Por otra parte, el mismo Decreto permite a la entidad estatal disminuir los porcentajes a aplicar cuando la cuantía del contrato a suscribir exceda 1.000.000 de SMLMV así: Artículo 5.1.7° Suficiencia de la garantía. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas: (...) Parágrafo. En los contratos cuya cuantía exceda de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV), los porcentajes correspondientes a las coberturas señaladas en el presente artículo para la evaluación de la suficiencia de las garantías, podrán disminuirse por la entidad contratante en el pliego de condiciones, siempre y cuando los cambios se encuentren debidamente justificados y soportados en los estudios y documentos previos. En ningún caso los valores amparados resultantes con la disminución podrán ser inferiores a los mínimos obtenidos al aplicar las reglas señaladas en el presente artículo a un contrato cuya cuantía sea de un millón de salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000.000 SMLMV).</p>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. Presume el observador que no se han hecho estas consideraciones, lo que nos lleva a rechazar la observación</p>
----	---	---	---

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

19	<p>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Con el fin de conseguir la colocación en el mercado de la póliza de Obras civiles Terminadas solicitada en el numeral 12,8, Seguro de daños contra todo riesgo, literal (a) Seguro de Obras Civiles, ítem (i), solicitamos publicar la relación de las unidades funcionales con su descripción y valores, adicionalmente pedimos evaluar la posibilidad que se emita una sola póliza, donde se incluyan cada una de las unidades, después de terminado el proceso constructivo. Para el ítem (ii), agradecemos establecer cuáles son las condiciones, parámetros y exigencias, que tiene en cuenta la entidad contratante para aceptar y aprobar el estudio de gerencia de riesgos y así presupuestar el valor estimado de dicho estudio; solicitamos que se evalúe la posibilidad de que el valor asegurado se pueda establecer por medio de la estimación del valor estimado de las Obras de Construcción terminadas, incluyendo el valor de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje, así como los gastos de transporte hasta el lugar de las Obras de Construcción, fletes, seguros, gastos de importación, aduana e impuestos.</p>	<p>En el seguro de Obras civiles que ha preparado la ANI y que constituye el único clausulado general que se acepta para cubrir los bienes que interesan amparar, sin embargo la responsabilidad para establecer los límites corresponde a cada concesionario, cuidando que la suma asegurable no sea inferior al CAPEX. En cuanto a los sublímites para coberturas críticas como son remoción de escombros, gastos adicionales, porcentaje sobre valoraciones para la reconstrucción de túneles, se indicarán los montos mínimos. Los plazos y valores definitivos solo se conocerán una vez se adjudique, entre tanto se tiene indicaciones .</p>
20	<p>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>Se solicita confirmación sobre cuál es la vigencia del amparo de Estabilidad y Calidad de las Obras. El numeral 12.6 (c) (ii) establece que será de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. Sin embargo, el numeral 7.3 (a) (i) de la Parte Especial establece que el plazo de las coberturas de calidad y estabilidad será desde la finalización de la Etapa Preoperativa, y cinco años más.</p>	<p>Las Etapas del proyecto están integradas por: etapa preoperativa, que a su vez la componen dos fases, fase preconstructiva y fase constructiva. Luego inicia la etapa operativa y luego la etapa de reversión. Ello indica que el final de la etapa preoperativa coincide con el final de la fase constructiva. Sin embargo en algunos proyectos puede ocurrir que la construcción de una unidad funcional se finaliza estando ya el contrato en su etapa operativa</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

21	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	La Garantía de calidad y estabilidad indica que se suscribirá a partir de la fecha de terminación de cada Unidad Funcional. ¿Esto quiere decir que cada unidad funcional deberá tener una garantía con este amparo o cada vez que finalice la unidad funcional se modificará la garantía?	La garantía es una sola, lo único que se indica es el momento en que se deben hacer las expediciones y las vigencias derivadas de la conclusión de cada unidad funcional, sin que por ello se pueda entender ni aceptar que cada unidad funcional tenga garantías independientes.
22	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Por favor confirmar si el amparo de Calidad de las Obras de Mantenimiento al que se refiere este numeral, corresponde con el descrito en el numeral 7.3 (b) de la Parte Especial.	Sí corresponde y son los valores y vigencias descritas
23	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Si es así, se solicita confirmación de la vigencia de este amparo, pues en la Parte General se establece que será de cinco años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión y en la Parte Especial que será de cinco años a partir de la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento.	Al finalizar la fase construcción se debe presentar la garantía con el amparo de calidad por las obras de construcción. Luego al finalizar la etapa operativa nuevamente se requiere del seguro de estabilidad respecto de las obras de mantenimiento que se han desarrollado y que permiten que la obra e infraestructura se reviertan en las condiciones de operación y calidad con las que deben entregarse al estado.
24	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Con respecto al Capítulo XII de la parte General, el Capítulo VII de la Parte General y el Apéndice Financiero 3, se sugiere se utilice la misma terminología y esquema en ambas partes del contrato y apéndice para evitar confusiones con respecto a las coberturas y vigencias de cada una de las Garantías que estarán a cargo del concesionario.	La redacción del pliego, del contrato y de las pólizas emplean el mismo lenguaje y el glosario de términos es concordante en todo el proceso, de todos modos se hará la revisión para corregir eventuales expresiones que no lo estén armonizadas, poniendo de presente que hasta este momento no hemos evidenciado tales confusiones,



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

25	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Se solicita a la entidad que contemple dentro de la valoración del valor asegurado de la póliza de Todo Riesgo (numeral 12.8, literal a), subnumeral (ii)), la opción del valor de las obras más el de reposición de los equipos y/o maquinaria y/o montaje y no sea únicamente bajo un estudio de valoración de pérdida máxima probable, toda vez que este último puede ser más oneroso y engorroso, aunado a que el riesgo que se ampara bajo esta póliza se encuentra en cabeza del Concesionario.	Un estudio de pérdida máxima contempla todos los daños que sufran los intereses asegurados y no existe una restricción para determinados bienes afectos al proyecto. En todo caso es responsabilidad del concesionario determinar la suma asegurable que como mínimo debe contemplar el valor del capex, el cual incluye todas las estructuras y edificaciones que integran la obra.
26	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Teniendo en cuenta lo registrado en el numeral 12,8, Seguro de daños contra todo riesgo, literal (a) Seguro de Obras Civiles, ítem (iv) "cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta garantía serán asumidos enteramente por el Concesionario, agradecemos a la entidad indicar con que amparo se podrían cubrir las obras que se encuentren en proceso de construcción?.	Se le precisa al observador que la no disponibilidad de la infraestructura será un riesgo siempre asignado al concesionario. La reconstrucción de la misma en caso de daños es también un riesgo a cargo del concesionario, a menos que ello derive de un evento de fuerza mayor no asegurable, de acuerdo con la definición incorporada en el contrato.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

27	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p>Dentro del Capítulo VI Sanciones y Esquemas de Apremio del mismo documento, numeral 6.2 (b) señala que el valor de la Cláusula Penal es del 7% del valor del contrato. En el entendido en que el artículo 5.1.7.4 del Decreto 734 de 2012 señala que el valor de la garantía de Cumplimiento será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal, se entendería que el valor asegurado mínimo que podría determinar la entidad estatal para el amparo de Cumplimiento sería dicho 7% del valor del contrato, monto éste que puede generar dificultades para la obtención de la Garantía Única de Cumplimiento, teniendo en cuenta la oferta disponible del mercado de seguros y reaseguros. En consecuencia, solicitamos se ajuste el monto de la Cláusula Penal de tal manera que sea asegurable a través del amparo de Cumplimiento por la oferta disponible en el mercado asegurador en concordancia con el punto anterior.</p>	<p>Los montos asegurados se han estimado considerados en cada etapa el valor de la cláusula penal aplicable y los perjuicios estimados, para tomar el mayor de los dos. No se trata de reducir las garantías a los mínimos de ley sino de contar con una cobertura suficiente frente a los perjuicios que el estado debe cubrir.</p>
----	---	--	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

28	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p>El literal A del numeral 12.6, refiriéndose a los amparos que deberá contener la Garantía Única de Cumplimiento, indica: “(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato”. Encontramos esta condición contradictoria a lo dispuesto por el Decreto 734 de 2012, toda vez que la excepción al régimen de indivisibilidad de las garantías que incorpora bajo el artículo 5.1.9., señala que: “(...) será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva” y que además el contratista tiene la posibilidad de obtener una nueva garantía por etapa. Sumado a esto, la norma le otorga solución de continuidad a las garantías al permitir que el garante decida no continuar garantizando la etapa siguiente informándolo oportunamente, situación que desconoce el aparte señalado. En consecuencia, solicitamos que se elimine o modifique este literal en los términos del marco legal citado.</p>	<p>Se acepta la observación. Se hará la modificación pertinente en el texto de la póliza que hace parte del anexo financiero 3, en el siguiente sentido:</p> <p>“(ii) La prórroga o renovación de este amparo para las fases subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato, a menos que el garante haya manifestado en la oportunidad prevista en la Ley, que no continuará otorgando cobertura”</p>
29	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p>Numeral 1.4 “Daños Materiales”, página 9: Se sugiere otorgar la cobertura de vientos sin importar su velocidad de acuerdo con la práctica del mercado asegurador.</p>	<p>La póliza está siendo ajustada y en el pliego definitivo se publicará el definitivo, a efectos que pueda ser inscrito oportunamente por las aseguradoras.</p>



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

30	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	“Amparo de Construcción”. Numeral 4 “Lucro Cesante”, página 11: Debido a las características de estas concesiones se debe denominar el Lucro Cesante para Todo Riesgo Construcción como Lucro Cesante Anticipado (Advanced Loss of Profits – ALOP) y redefinirlo teniendo en cuenta los ingresos proyectados para el proyecto.	La cobertura de lucro cesante es opcional para que cada concesionario la tome y ajuste a su mejor conveniencia. La denominación general de lucro cesante es aplicable para negocios en curso o proyectos, sin que llamarla ALOP, constituya per se una mejora del amparo, dado que se trata de un tecnicismo propio de contratos de seguros.
31	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Sección III - Se sugiere que el amparo de Equipo y Maquinaria sea opcional de contratación y no obligatorio.	El amparo de maquinaria es opcional y cada concesionario puede ajustarlo a sus necesidades
32	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Numeral 1 “Amparo”, página 14: se sugiere que la base de valoración para Equipo y Maquinaria pueda ser escogida entre Valor de Reposición y Valor Comercial.	El amparo de maquinaria es opcional y cada concesionario puede ajustarlo a sus necesidades, siempre que se trate de su propio riesgo.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

33	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	En la Sección IV, Se debe aclarar si estos amparos adicionales operan como límite independiente o están incluidos en el límite general de responsabilidad establecido a primera pérdida.	Son amparos adicionales al límite principal, el cual está destinado exclusivamente a las coberturas de la infraestructura, sin que sea posible modificar esta condición mediante pacto entre las partes del contrato de seguros. En todo caso la suficiencia de estos amparos adicionales, debe responder a la necesidades de cada contratista, sin que ellas constituyan limitaciones en la matriz de riesgos asignados al concesionario, quien tiene la oportunidad de negociar los valores que estime convenientes, por encima de los mínimos.
34	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Igualmente, en los Numerales 2 y 3. Gastos Adicionales y Flete Aéreo – Es necesario aclarar cómo operan estos amparos si se contrata Lucro Cesante para determinar si son considerados como un límite independiente y en adición, o se consideran incluidos en la liquidación de Lucro Cesante. De la misma manera, para estos gastos no se debe aplicar infraseguro.	En el seguro de Obras civiles que ha preparado la ANI y que constituye el único clausulado general que se acepta para cubrir los bienes que interesan amparar, sin embargo la responsabilidad para establecer los límites corresponde a cada concesionario, cuidando que la suma asegurable no sea inferior al CAPEX. En cuanto a los sublímites para coberturas críticas como son remoción de escombros, gastos adicionales, porcentaje sobre valoraciones para la reconstrucción de túneles, se indicarán los montos mínimos. Los plazos y valores definitivos solo se conocerán una vez se adjudique, entre tanto se tiene indicaciones aproximadas



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

35	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	En la Sección V, se realizan las siguientes solicitudes: · Numeral 1° “Exclusiones Generales”, páginas 18 y 19: se recomienda ampliar la descripción de Sabotaje, Terrorismo, Huelga, Conmoción Civil y Actos Mal Intencionados de Terceros (AMIT), para así darle una mejor claridad y alcance a las coberturas, y que estas luego no sean excluidas dentro de la póliza. · Literal D) – aclarar que “siempre y cuando se demuestre que fueron para repeler, contrarrestar o evitar un acto ilegal” · Literal J) - los faltantes de inventario, a menos que se demuestre que fueron como consecuencia de Hurto Calificado. · Numeral 4 – Exclusiones adicionales para la sección III – maquinaria de construcción: literal C explosión de calderas, generadores de vapor o motores de combustión interna, Se sugiere aclarar que el daño consecuencial por estos eventos si está amparado.	En el seguro de Obras civiles que ha preparado la ANI y que constituye el único clausulado general que se acepta para cubrir los bienes que interesan amparar, sin embargo la responsabilidad para establecer los límites corresponde a cada concesionario, cuidando que la suma asegurable no sea inferior al CAPEX. En cuanto a los sublímites para coberturas críticas como son remoción de escombros, gastos adicionales, porcentaje sobre valoraciones para la reconstrucción de túneles, se indicarán los montos mínimos. Los plazos y valores definitivos solo se conocerán una vez se adjudique, entre tanto se tiene indicaciones aproximadas. El valor mínimo está estimado en USD 10 millones pero cada concesionario puede ampliar ese valor.
----	---	---	---

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

36	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<p>Respecto de la Sección Vi, realizamos las siguientes solicitudes: Numeral 3.2 "Valor Asegurado", página 26: En consideración que la póliza se puede contratar para cubrir una primera pérdida, se debe eliminar la restricción que el valor asegurado no deba ser menor que el valor de reposición a nuevo. · Se sugiere incluir una definición de la cobertura de Errores de Diseño, siendo los textos más conocidos en el mercado: LEG 2/96 y Munich Re 115. · Se sugiere incluir un límite para darle cobertura a Planos y documentos relacionados a la construcción del proyecto. · Responsabilidad de la aseguradora – Definiciones para Lucro Cesante. Se debe ajustar a la realidad de la operación, este será un negocio nuevo para cualquier concesionario, por lo tanto no se pueden hacer cálculos con cifras históricas, ni remitir a margen bruto anterior a esta operación que es totalmente diferente. Por lo anterior el Lucro Cesante tanto de la Sección I como de la Sección II debe referirse a los cálculos proyectados de la operación en la fase inicial (para Obra Civil) y luego los cálculos esperados cuando esté en operación la totalidad de la obra (ALOP). · Literal 6 - Conservación del estado del riesgo: se sugiere solicitar ampliar los plazos de aviso, pues los sugeridos pueden ser difíciles de cumplir en la operación real. · Literal 11.2 definir para la Sección I y Sección II qué se considera por pérdida total.</p>	<p>La cobertura de lucro cesante es opcional para que cada concesionario la tome y ajuste a su mejor conveniencia. La denominación general de lucro cesante es aplicable para negocios en curso o proyectos, sin que llamarla ALOP, constituya per se una mejora del amparo, dado que se trata de un tecnicismo propio de contratos de seguros.</p>
----	---	---	---

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

37	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Aun cuando la póliza menciona que la modalidad es ocurrencia, sería válido establecer que no se acepta ningún tipo de limitación, tal como una cláusula sun set.	Las condiciones del seguro de responsabilidad civil no pueden ser modificadas para restringir la cobertura
38	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Para el amparo de patronal, consideramos pertinente que se incluya la siguiente claridad: Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de Cooperativas y/o empresas de Servicios Temporales, así como los empleados de los contratistas se consideran terceros y por eso, si estos presentan reclamaciones contra el asegurado en virtud de accidentes profesionales se tramitarán a través de la cobertura básica o la respectiva.	El amparo de responsabilidad civil patronal se ha estimado incluyendo las relaciones de los empleados propios o de los subcontratistas, y el sublímites admisible se ha pactado con suficiente amplitud de forma que pueda ser empleado para cubrir el riesgo suficientemente, sin embargo si el contratista desea ampliar la cobertura, ello se revisaría para aceptarlo siempre que no constituya una restricción a la cobertura
39	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	El amparo para RC cruzada solo menciona los contratistas y subcontratistas. Si el concesionario tiene asegurados adicionales, debería también mencionarse que opera entre asegurados.	El interés asegurable que puede ser cubierto en esta póliza será únicamente el de la ANI o cualquier entidad del estado en calidad de propietario o contratante, y el interés del concesionario. Otros actores como son subcontratistas deben aportar sus propios seguros, por ello la póliza en su cobertura de contratistas y subcontratistas, está dirigida a conservar la protección para contratante y contratista principal sin sublímites alguno. Sin perjuicio de lo anterior, si el concesionario desea incluir son reducir el límite vía condición particular a otros interesados, previa aprobación de la ANI podrá hacerlo.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

40	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Cuál es el alcance de la cobertura de servicios terminados cuando menciona, "trabajos o servicios ejecutados por este, fuera de los predios asegurados.	Cubre la responsabilidad extracontractual que se puede derivar de daños causados a terceros con ocasión de fallas o defectos en las construcciones e infraestructura una vez termina el proceso constructivo.
41	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Cuál es la intención de incluir cobertura de productos en la póliza de RC de un proyecto de infraestructura? Aclarar el alcance de esta solicitud.	Cubre la responsabilidad extracontractual que se puede derivar de daños causados a terceros con ocasión de fallas o defectos en las construcciones e infraestructura una vez termina el proceso constructivo.
42	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	No se encuentra cobertura para propiedades adyacentes/vibraciones. Si estamos hablando de construcción, es muy importante incluir esta extensión, pues siempre existe la potencialidad de generar un daño a una propiedad de un tercero.	Toda responsabilidad derivada de la construcción está incluida y no hay exclusión para este evento por lo tanto no presta ninguna utilidad, y no hay ninguna exclusión que motive hacer este cambio. Incluyendo bienes o personas
43	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Aun cuando el listado del PLO no es taxativo, podría incluirse la siguiente cobertura, pues en muchos de estos proyectos se suministran los alimentos a los empleados:	Este amparo está incluido en el básico de la cobertura y toda responsabilidad derivada de la ejecución del contrato, es oportuno señalar que uno de los propósitos de este seguro es brindar amparos sin restricciones como suelen hacerlo, dato que es un seguro de riesgos nombrados que incluyen estos eventos y los mismos no están excluidos



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

44	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Responsabilidad civil por el uso de restaurantes, casinos, cafeterías, dentro de los predios del asegurado. - Se cubre la Responsabilidad Civil con respecto al uso de Cafeterías y Restaurantes, por personal administrativo, extendiéndose la cobertura al consumo de los productos dentro y/o fuera de ésta	ANI ha dispuesto de pólizas de seguros bajo un modelo de condiciones generales estándar, que serán las únicas que se aceptan en el marco de garantías y seguros admisibles. Sin perjuicio de lo anterior y tal como lo prevé el C Co en su artículo 1048, mediante condiciones particulares, y en el desarrollo de las necesidades que cada proyecto y cada concesionario tenga, respecto de los riesgos que le corresponden, pueden hacerse ajustes únicamente para eliminar exclusiones, garantías y cualquier limitación de coberturas, de tal forma que la calidad del seguro pueda ser mejorada, o incrementados sus sublímites mínimos. Pero de ninguna manera será aceptable introducir limitaciones, o mayores restricciones. En todo caso la póliza es un instrumento que se ha dispuesto para contar con un mínimo de coberturas, pero no es, de modo alguno, una forma de limitar las responsabilidades o modificar la asignación de riesgos, que en algunos casos contempla eventos que pueden ser materia de aseguramiento.
45	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Se excluye el transporte de explosivos y similares. Al respecto es preciso dejar claridad que si se trata del transporte para el desarrollo de la actividad está asegurado, pues en este tipo de proyectos se manejan este tipo de materiales azarosos.	Este amparo está incluido en el básico de la cobertura y toda responsabilidad derivada de la ejecución del contrato, es oportuno señalar que uno de los propósitos de este seguro es brindar amparos sin restricciones como suelen hacerlo, dato que es un seguro de riesgos nombrados que incluyen estos eventos y los mismos no están excluidos



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

46	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Respecto de esta garantía, se sugiere la inclusión de una cláusula de solución de controversias (insistimos, que dirima aquellas surgidas del contrato de garantía), y las cuales deben ser resueltas por un tribunal de arbitramento; sugerimos la siguiente redacción:	Se revisará con los consultores externos, dado que el tema del llamamiento en garantía puede deteriorar la cobertura
47	CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO. Radicado ANI No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación (incluida la Cámara de Comercio de Bogotá) que las partes determinen de común acuerdo, según las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación acordado de común acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas. El Tribunal decidirá en derecho. No obstante lo convenido en la presente condición, las partes acuerdan que la presente condición no podrá ser invocada por LA ASEGURADORA, en aquellos casos en los cuales un tercero (damnificado) demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez llame en garantía a LA ASEGURADORA	Dentro del decreto 1829 de 2013 que regula el estatuto arbitral se establece que para incluir la cláusula compromisoria en un contrato de adhesión se debe hacer uso de la opción comercial con los requisitos que se establecen en el artículo 80 y 81 del decreto mencionado, esto significa que si la aseguradora incluye la cláusula compromisoria tendrá que enviar una comunicación al tomador para que este la acepte expresamente y él tiene un año para hacerlo.



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

48	LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	<p>a) Alcance de la cobertura: En el numeral 3.8.6 del pliego de condiciones se detallan los riesgos que debe amparar la garantía de seriedad de la oferta, dentro de los cuales encontramos que se incluyen riesgos que consideramos respetuosamente deben ser eliminados del pliego de condiciones, los cuales son: E) El no cumplimiento de los requisitos para suscribir el acta de inicio" al revisar los pliegos encontramos que estos requisitos son:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Certificación de que se encuentra al día con el pago de salarios, prestaciones sociales, parafiscales de sus empleados.b. Constitución del patrimonio autónomo y fondeo de las subcuentas.c. Nombramiento del supervisor de la ANI.d. La suscripción del contrato de interventoría.e. Suscripción del acta de entrega de infraestructura.f. Reembolso del valor de los estudios realizados a los precalificados no adjudicatarios.g. La designación de los miembros del amigable componedor.h. El pago de la primera cuota por la comisión de éxito al estructurador	<p>La póliza Única de Cumplimiento que la ANI ha redactado para sus procesos, es mandatorio y no se aceptan otros clausulados, dado que en ausencia de estándares universales la claridad de las garantías y su alcance en cobertura y condiciones de amparo no serán uniformes. Este condicionado anexo al pliego, no es un manual. Son las condiciones bajo las cuales se aceptan garantías cuando ellas se constituyan mediante pólizas de seguros.</p>
----	--	---	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

<p>49</p>	<p>LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013</p>	<p>el numeral 2.3 de la parte general señala respecto al perfeccionamiento e inicio de ejecución del contrato: "(a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes. (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos: (...) (i) Presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte de la ANI de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregados con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.1 (a) de esta Parte general". De lo anterior se deduce que la obligación de suscribir el contrato es una obligación posterior a la firma y el amparo de seriedad de la oferta garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los oferentes propias de la etapa precontractual, entendida esta como el conjunto de actividades tanto de los oferentes como de la propia entidad previos a la celebración del contrato, por lo tanto la vigencia de esta garantía debe extenderse desde la presentación de la oferta hasta que se apruebe por parte de la entidad contratante la garantía de cumplimiento. De acuerdo con lo anterior, solicitamos eliminar este riesgo de la garantía de seriedad de la oferta pues se encontrarla cubierta a través del amparo de cumplimiento de la etapa preoperativa.</p>	<p>Dado que los literales D y E, son requisitos para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Dec 734 en su art 5.1.7.1 Seriedad del Ofrecimiento. "El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. " (las subrayas resaltadas no hacen parte del texto original)</p>
-----------	--	--	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

50	LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	Efectividad seriedad de la oferta El numeral 3.8.9 de los pliegos de condiciones indica que para hacer efectiva la garantía bastará con la presentación por parte de la ANI del acto administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del Oferente, el Adjudicatario, el SPV o el Concesionario, según corresponda. Agradecemos aclarar cuál es el alcance de la palabra "bastará", o en su defecto aclarar que para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta la entidad estatal adelantara el trámite de notificación del acto administrativo y permitirá el agotamiento de los recursos de ley.	La Expresión bastará significa que una vez se declare el incumplimiento y se tenga el respectivo acto administrativo en firme previo el cumplimiento del debido proceso la aseguradora deberá cancelar a la ANI el valor consagrado en la garantía.
----	--	--	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

51	LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	<p>El numeral 3.8.10 indica que el pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. (...)” esta disposición de los pliegos se contradice con lo establecido en el numeral 3.8.8 pues en este último numeral señala que cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y en consecuencia se presente cualquiera de los siniestros antes descritos, se hará exigible el valor total de la garantía de seriedad, decimos que es contradictorio pues al indicar la entidad que la garantía tiene carácter indemnizatorio implica que al hacerla efectiva la garantía deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, es decir, demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, por lo que riñe con su posterior afirmación en el sentido que podrá hacer exigible la garantía por su valor total asegurado, pues como indicamos anteriormente tendrá que demostrar la cuantía del perjuicio sufrido. De acuerdo con lo anterior, consideramos que es pertinente aclarar la naturaleza de la garantía de seriedad de la oferta, en el sentido de si esta será indemnizatoria o sancionatoria.</p>	<p>Se acepta la observación dado que así lo establece la norma citada en la observación y el clausulado general de la póliza ANI, en la Sección I Amparos, numeral 1 Amparo de seriedad de la oferta, último inciso.</p>
----	--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

52	LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	<p>El numeral 12.3 de la parte general respecto de las reglas generales aplicables a las garantías en el literal (a) dispone: "El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos" Al respecto es preciso indicar que en el ramo de cumplimiento no aplica el restablecimiento de valor asegurado por expresa exclusión de los contratos de reaseguro por lo que agradecemos eliminar esta condición del numeral, adicionalmente el alcance de la cobertura se extiende hasta el límite del valor asegurado que se disminuye hasta agotarse de manera definitiva con los reconocimientos de las indemnizaciones pertinentes.</p>	<p>La reposición de la garantía es una obligación contemplada en la ley de acuerdo con el Artículo 5.1.12° Restablecimiento o ampliación de la garantía. "El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante.", No se acepta la solicitud. Se recomienda al observador que ajuste sus condiciones y desarrolle las diligencias pertinentes, dado que la restricción que propone da lugar a la no aceptación de la garantía</p>
----	--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

53	LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	<p>Amparo de salarios: Al revisar los valores asegurados de la garantía de cumplimiento en sus diferentes etapas encontramos en los documentos de la parte especial Capítulo VI de las Garantías en el literal 7.2 literal b) respecto del valor asegurado del amparo de salarios los siguientes valores. (i) Fase de Preoperativa: cuarenta y tres mil treinta y ocho millones (\$43.038.000.000) del Mes de Referencia. (ii) Fase operativa y de mantenimiento: siete mil noventa y cuatro millones de pesos (\$7.094.000.000) del Mes de Referencia. (iii) Etapa de Reversión: setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un millón de pesos (\$74.251.000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales. Del detalle de los valores asegurados encontramos que el valor asegurado del amparo de salarios en la etapa de reversión tiene un monto sustancialmente mayor al fijado para la fase preoperativa, fase en la cual consideramos que existe mayor volumen de empleados contratados pues en la etapa de reversión si bien subsisten las obligaciones de mantenimiento las principales obligaciones del concesionario corresponden a adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los activos y en general de todos los bienes de la concesión. En consecuencia agradecemos aclarar cuál es la justificación de que en la etapa de reversión se encuentren las coberturas más altas?</p>	La estimación de estas pólizas se ha hecho con fundamento en el valor de la etapa. No se acepta la observación
----	--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

54	LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	<p>Vigencia del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados: literal d) numeral 12.6 establece que este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.</p> <p>(i) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados será otorgado por periodos sucesivos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. El último periodo de cinco (5) años comenzará a contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión (subrayado fuera de texto). GEN-37A f-16899</p> <p>Agradecemos aclarar la vigencia del amparo en comento, pues no es comprensible que se solicite su otorgamiento por periodos sucesivos, pues al ser recibida cada unidad funcional el amparo se emitirá con una vigencia de cinco años con el fin de cubrir las deficiencias de calidad de los equipos entregados e instalados en la respectiva unidad funcional, por lo que mal podría pretenderse su renovación sucesiva.</p>	<p>La garantía mínima presunta de los equipos no se ha alterado ni desconocido, dado que el propósito de las garantías de calidad exigidas en el marco del contrato y reguladas en el Decreto 734/12, se predicán de la obligación del contratista de responder por lo que entrega dentro del marco de sus obligaciones. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el máximo periodo exigible es de 5 años por una sola vez, por lo que no hay lugar a solicitarla por periodos sucesivos, en el pliego final se hará el ajuste respectivo</p>
----	--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

55	LIBERTY SEGUROS S.A. Radicado ANI No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	<p>Consideramos que es necesario estudiar un riesgo implícito en nuestro concepto respecto a la no disponibilidad de la infraestructura por razones no imputables al concesionario por cuenta de la gestión predial, ambiental, de fuentes de material, redes de servicio y comunidades etc., si bien es cierto el contrato prevé que en caso de terminación parcial de la unidad funcional por hechos no imputables al afianzado se realizara una compensación especial, es pertinente revisar si esta compensación parcial es suficiente para que el concesionario pueda cubrir sus compromisos con los prestamistas o acreedores según el esquema financiero que se adopte, pues frente a una insuficiencia del pago podría llevar al concesionario a la paralización de las obras.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, respetuosamente sugerimos establecer una fórmula de pagos parcial de la unidad funcional. Dado que el esquema de financiación vincula varias fuentes, mecanismos e instrumentos para su realización entre las que se encuentra los bonos de infraestructura los cuales podrán hacerse realidad una vez suscrita el acta de terminación de la unidad funcional, de modo que si esta no puede suscribirse no se le transferiría al mercado, condición que pone en riesgo el esquema de financiación del concesionario.</p> <p>La asignación de la mayor parte de los riesgos de las consultas con comunidades, adquisición de predios y las licencias ambientales al concesionario en la etapa de pre-construcción eventualmente puede afectar el cumplimiento del plazo de construcción afectando el esquema financiero del concesionario. En los pliegos se observa que es obligación del concesionario gestionar por lo menos el 90% de la adquisición de predios en la pre-construcción, consideramos que constituye un riesgo para los concesionarios y los inversionistas o financiadores pues es un riesgo que el concesionario tal vez no esté en las mejores condiciones para manejar a pesar de haber ejecutado todas las obligaciones encaminadas a su cabal cumplimiento.</p>	<p>El esquema de remuneraciones no es objeto de revisiones en esta etapa del proyecto y la matriz de riesgos es clara al precisar la forma como se asumen los riesgos. En todo caso es conveniente que el observador revise todos los documentos del proceso para que verifique la pertinencia de su observación, dado que las circunstancias que anota están debidamente contempladas en la matriz de riesgos. NO se acepta la observación</p>
----	--	---	---

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

<p>56</p>	<p>Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409- 036645-2 de fecha 12/09/2013)</p>	<p>En todo lo referente a garantías hay que regular los supuestos de fuerza mayor para el caso de que las coberturas no estén disponibles o no estén disponibles “en términos comercialmente razonables”. Hay que eliminar la obligación del Concesionario de contratar los seguros en esos eventos y regular el soporte que dará el ANI si en uno de esos supuestos en los que no hay cobertura se produce un evento (lo que en el argot del mundo PFI en UK se llaman “uninsurability”). Igualmente sería muy conveniente que en caso de una subida del precio de los seguros, pudiéramos compartir el incremento de coste con la ANI, en términos parecidos a los que se establece para los supuestos de predios, redes, etc. Aunque esta protección no es tan estándar y se da más bien caso por caso.</p> <p>El contrato debe regular de forma detallada que pasa cuando no hay seguros en el mercado en cada una de las fases del contrato de concesión. Si no hay mercado, no debería haber obligación para el concesionario. Lo anterior debería implicar que el Estado cubra dicho riesgo.</p>	<p>La inasegurabilidad bajo el ordenamiento legal vigente, puede presentarse por:</p> <p>(i) la suspensión de una cobertura ocasionada por la revocación del amparo por parte del asegurador en los términos del Art.1071 del C Co, o,</p> <p>(ii) Por disposición de la superfinanciera según el art 187 del Estatuto orgánico del sistema financiero o causada por la indisponibilidad de una cobertura, o</p> <p>(iii) Por un incremento de las primas por encima del valor razonable de la prima de riesgo, o</p> <p>(iv) Si en virtud de las restricciones para asumir riesgos a su arbitrio, conferidas por el Art. 1056 C Co al asegurador, éste reduce el alcance de la cobertura.</p> <p>en estos casos se procederá de la siguiente manera, :</p> <p>El asegurador debe dar aviso a la ANI de las reducciones revocación de coberturas, si estas se presentan después de expedido el seguro, de acuerdo con lo estipulado en la Parte VI condición general 18 del seguro de daños o en la sección IV Condición general 15 del seguro de responsabilidad civil y el concesionario debe dentro del término pactado, que en ningún caso será inferior 60 días, contratar un nuevo seguro, en las mismas condiciones iniciales. Si las primas superasen el 300% para un periodo superior a 2 años, se consultará con la ANI la viabilidad de establecer un fondo de autoseguros a cargo del concesionario.</p> <p>Notificadas las partes del contrato de esta situación, y habiendo agotado el concesionario todas las posibilidades con las aseguradoras en Colombia, el estado podrá acudir excepción a la disposición especial contenida en el estatuto orgánico del sistema financiero art 39, modificado por la ley 1328 de 2009, art 61, contenida en el Art. 220 de la ley 1450 de 2011, para, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación gestionar, adquirir y/o celebrar con entidades nacionales y/o extranjeras los instrumentos y/o contratos, incluidos seguros,</p>
-----------	--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

			<p>que permitan el aseguramiento y/o cubrimiento de dichos eventos. En este caso, se reducirán del contrato de concesión los recursos correspondientes a las primas según la última tarifa aplicada inmediatamente antes del hecho sobreviniente.</p> <p>En todo caso, cuando la inoperancia del seguro se derive de una modificación en el estado del riesgo, imputable al concesionario o sus agentes, un error, omisión o restricción originada por el mismo concesionario o sus agentes, o sus conductas, no operan las disposiciones anteriores ni se le exime de responsabilidad.</p>
--	--	--	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

57	Constructora Andrade Gutierrez 2013-409-037966-2 de fecha 20/09/2013	<p>El numeral 14.2(i)(i) dispone que todo riesgo no asegurable es del concesionario.</p> <p>En el numeral 14.1(ii) se establece que la ANI pagará problemas por guerras, invasiones, guerrillas, etc., pero no pagará paralizaciones, actos de terrorismo, y deberán ser asegurados.</p> <p>Solicitamos modificar, asignando los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo a la ANI, pues es la entidad del Estado la que con mayor capacidad le corresponde asumir este riesgo que no puede ser previsible o evitable por el concesionario y escapa enteramente a su control.</p>	<p>Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.</p>
----	--	---	---

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

<p>58</p>	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro. Radicado ANI No. 2013-409037900-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>Este numeral establece los riesgos que debe amparar la garantía de seriedad de la oferta, dentro de los cuales existen algunos que consideramos, deben ser eliminados: En primer lugar, el literal establece lo siguiente: "e) El no cumplimiento de los requisitos para suscribir el Acta de Inicio" En el mismo sentido, el numeral 2.3 de la parte general establece que el contrato de concesión se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y que para iniciar la ejecución del mismo se debe suscribir el Acta de Inicio, dentro de cuyos requisitos se encuentra la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la entidad. De lo anterior se deduce que la obligación de suscribir el contrato es una obligación posterior a la firma y el amparo de seriedad de la oferta garantiza el cumplimiento de las obligaciones de los oferentes propias de la etapa precontractual, entendida esta como el conjunto de actividades tanto de los oferentes como de la propia entidad, previos a la celebración del contrato y, por lo tanto, la vigencia de esta garantía debe extenderse desde la presentación de la oferta hasta que se apruebe por parte de la entidad contratante la garantía de cumplimiento. En conformidad con lo anterior, solicitamos eliminar este riesgo de la garantía de seriedad de la oferta, al tratarse de un evento que se encuentra amparado con la garantía de cumplimiento de la etapa preoperativa. En segundo lugar, en cuanto a la efectividad de la seriedad de la oferta, el numeral 3.8.9 de los pliegos, indica que para hacerla efectiva, bastará con la presentación por parte de la ANI del Acto Administrativo en firme en el que se declare el incumplimiento del oferente, del adjudicatario el SPV o el Concesionario, según corresponda. Agradecemos aclarar cuál es el alcance de la palabra "bastará", o en su defecto aclarar que para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta la entidad estatal adelantara el trámite de notificación del acto administrativo y permitirá el agotamiento de los recursos de ley. El numeral 3.8.10 indica que el pago de la Garantía de Seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene carácter</p>	<p>La observación carece de fundamento, dado que el artículo citado, el 5.1.4.1. Es un desarrollo del 5.4.1., que claramente señala: "Artículo 5.1.4". Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones. La garantía deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo: adicionalmente, dado que los literales D y E, son requisitos para la ejecución del contrato, cabe la posibilidad que no sean cumplidos por el contratista y aun no se haya entregado el seguro de cumplimiento, cuya oportunidad inicia con la suscripción y es él mismo, otro de los requisitos para la ejecución del contrato, por lo tanto la única posibilidad que tiene la entidad de asegurar el incumplimiento es mediante el seguro de seriedad de la oferta el cual debe estar vigente hasta la presentación y aprobación de la garantía de cumplimiento, tal como lo señala el Dec 734 en su art 5.1.7.1 Seriedad del Ofrecimiento. "El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual." (las subrayas resaltadas no hacen parte del texto original)</p>
-----------	---	--	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

	<p>indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la ANI de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. (...)"</p>	
--	---	--



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

59	Concesionaria 4G Eurolat Centro. Radicado ANI No. 2013-409037900-2 de fecha 20/09/2013	(Continuación observación 4)Esta disposición de los pliegos se contradice con lo establecido en el numeral 3.8.8 pues en este último numeral señala que cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y en consecuencia se presente cualquiera de los Sinistros antes descritos se hará exigible el valor total de la garantía de seriedad, decimos que es contradictorio pues al indicar la entidad que la garantía tiene carácter indemnizatorio implica que al hacerla efectiva la garantía deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio, es decir, demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, por lo que riñe con su posterior afirmación en el sentido que podrá hacer exigible la garantía por su valor total asegurado, pues como indicamos anteriormente tendrá que demostrar la cuantía del perjuicio sufrido. De acuerdo con lo anterior, consideramos que es pertinente aclarar la naturaleza de la garantía de seriedad de la oferta, en el sentido de si esta será indemnizatoria o sancionatoria.	La garantía de seriedad de la oferta tiene un carácter sancionatorio, dado que así lo establece el art 5.1.4.1. del decreto 734/12 y el clausulado general de la póliza ANI, en la Sección I Amparos, numeral 1 Amparo de seriedad de la oferta, último inciso.
----	---	---	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

60	Concesionaria 4G Eurolat Centro. Radicado ANI No. 2013-409037900-2 de fecha 20/09/2013	El numeral 12.3 de la parte general respecto de las reglas generales aplicables a las garantías en el literal (a) dispone: "El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos". Al respecto es preciso indicar que en el ramo de cumplimiento no aplica el restablecimiento de valor asegurado por expresa exclusión de los contratos de reaseguro por lo que agradecemos eliminar esta condición del numeral, adicionalmente el alcance de la cobertura se extiende hasta el límite del valor asegurado que se disminuye hasta agotarse de manera definitiva con los reconocimientos de las indemnizaciones pertinentes.	La disposición legal que obliga a pactar y hacer el restablecimiento está contenida en el decreto 734 de 2012, art 5.1.12, por lo tanto no se acepta la observación.
----	---	--	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

61	<p>Concesionaria 4G Eurolat Centro. Radicado ANI No. 2013-409037900-2 de fecha 20/09/2013</p>	<p>a) Amparo de salarios: Al revisar los valores asegurados de la garantía Parte especial de cumplimiento en sus diferentes etapas encontramos en los Capítulo VI de documentos de la parte especial Capítulo VI de las Garantías en el las Garantías en literal 7.2 literal b) respecto del valor asegurado del amparo de salarios el literal 7.2 los siguientes valores literal b (i) Fase de Preoperativa: cuarenta y tres mil treinta y ocho millones (\$43.038.000.000) del Mes de Referencia. ii) Fase operativa y de mantenimiento: siete mil noventa y cuatro millones de pesos (\$7.094.000.000) del Mes de Referencia. ii) Etapa de Reversión: setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un millón de pesos (\$74.251 .000.000) del Mes de Referencia por cada uno de los periodos quinquenales. Del detalle de los valores asegurados encontramos que el valor asegurado del amparo de salarios en la etapa de reversión tiene un monto sustancialmente Mayor al fijado para la fase preoperativa, fase en la cual consideramos que Existe mayor volumen de empleados contratados pues en la etapa de reversión si bien subsisten las obligaciones de mantenimiento las principales obligaciones del concesionario corresponden a adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los activos y en general de todos los bienes de la concesión. En consecuencia agradecemos aclarar cuál es la justificación de que en la etapa de reversión se encuentren las coberturas más altas? b) Vigencia del amparo de calidad de bienes y equipos suministrados: literal d) numeral 12.6 establece que este amparo cubrirá a la ANI de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. (i) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados será otorgado por periodos sucesivos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional. El último periodo de</p>	<p>En el pliego definitivo se realizará el ajuste según el valor de la etapa.</p>
----	---	--	---



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013



RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

	<p>cinco (5) años comenzarán a contarse a partir de la echa de suscripción del Acta de Reversión (subrayado fuera de texto). Agradecemos aclarar la vigencia del amparo en comento, pues no es comprensible que se solicite su otorgamiento por periodos sucesivos, pues al ser recibida cada unidad funcional el amparo se emitirá con una vigencia de cinco años con el fin de cubrir las deficiencias de calidad de los equipos entregados e instalados en la respectiva unidad funcional, por lo que mal podría pretenderse su renovación sucesiva.</p>	
--	---	--

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

62	Mario Alberto Huertas Cotes. Constructora Meco Sociedad Anónima. Sucursal Colombia. Radicado ANI No. 2013-409-037958-2	El citado ordinal establece que para el caso del amparo de cumplimiento, la garantía se fraccionará a través de la división de la Etapa de Operación y Mantenimiento por periodos que son de cinco (5) años cada uno. Sin embargo, acto seguido, el literal señala que el amparo deberá concederse por periodos de cinco (5) años y dos (2) meses más. Solicitamos que los periodos a ser amparados sean máximo de cinco (5) años, que es el plazo máximo de otorgamiento de la fianza por el mercado asegurador, no siendo posible obtener la cobertura por los dos (2) meses adicionales para cada periodo que solicita la cláusula.	En virtud de la necesidad de contar con un plazo adicional para desarrollar las actuaciones de la administración, el periodo de dos meses adicionales se requiere que haga parte de la vigencia. No se acepta la observación
63	Mario Alberto Huertas Cotes. Constructora Meco Sociedad Anónima. Sucursal Colombia. Radicado ANI No. 2013-409-037958-2	El citado numeral hace alusión a los siguientes amparos, cuyos datos especiales o específicos no figuran en el Apéndice Especial y por tanto, no es posible conocer los valores asegurables ni las vigencias de los amparos, con lo cual se solicita sean definidos: • Calidad de los Bienes y Equipos Suministrados. • Calidad de las Obras de Mantenimiento.	En el pliego definitivo se señalarán los montos que se deben amparar, descontándolos del amparo de calidad y estabilidad de las obras.
64	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Si bien el literal a) del numeral 4.10 indica que las obligaciones de operación y mantenimiento inician una vez se suscriba el acta de terminación de cada Unidad Funcional, ¿cómo es el manejo de las garantías que ¿Es una garantía por cada unidad funcional o se debe modificar cada vez que se termine cada unidad funcional?”.</i>	La garantía es una sola, lo único que se indica es el momento en que se deben hacer las expediciones y las vigencias derivadas de la conclusión de cada unidad funcional, sin que por ello se pueda entender ni aceptar que cada unidad funcional tenga garantías independientes.
65	OHL Concesiones Radicado No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<i>“Numeral 2.1. Y Anexo Garantías. Agradecemos se aclare por qué la garantía de seriedad de la oferta está incluida dentro la Garantía Única de Cumplimiento. Esto puede traer problemas para efectos de pago de la prima: Si el oferente no resulta</i>	La entidad aclara que la garantía de seriedad de la oferta es independiente de la Garantía Única de Cumplimiento, por lo tanto la garantía de seriedad de la oferta sólo se presenta con la oferta y en ningún momento el oferente al no resultar

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

		<i>seleccionado, debe pagar la totalidad de la prima de la Garantía Única de Cumplimiento?"</i>	seleccionado deberá pagar la totalidad de la garantía única de cumplimiento.
66	OHL Concesiones Radicado No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<i>"Respetuosamente solicitamos se revise el contenido de la Garantía Única de Cumplimiento. Si el amparo de seriedad de la oferta garantiza precisamente la presentación de la oferta junto con las garantías requeridas, porqué se le exige al Garante ser responsable de la constitución de las mismas? Consideramos, se está garantizando la misma obligación (constitución de las garantías) dos veces, siendo esto excesivo".</i>	En el capítulo VII, de la parte especial se encuentran las garantías exigidas por la ANI, capítulo en el cual no se ha señalado la garantía de seriedad de la oferta debido a que son garantías independientes y ésta se presenta junto con la oferta.
67	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>"Sobre el documento "Minuta Especial 001.pdf" en la revisión relativa a los seguros de daños hacemos los siguientes comentarios: 1. El valor del contrato para el corredor Honda – Puerto Salgar - Girardot dividido en 5 Unidades Funcionales (para un total de 199.4 Km) es de \$1,485,014,000,000. Sin embargo no se discrimina aún que porcentaje tendrá la obra civil, la maquinaria y equipo, los puentes, etc."</i>	La estimación del valor asegurado, en caso de desear hacer uso de la modalidad de PML es responsabilidad del concesionario calcularlo y soportarlo, en todo caso la suma de valor asegurable no podrá ser inferior al valor del CAPEX más el monto de la infraestructura existente.
68	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>"2. En el Capítulo VII de este documento se habla de las "Garantías". En relación con los amparos de todo riesgo obra civil en la sección 7.5 se determinan el valor y vigencia para los amparos de todo riesgo obra civil:</i> <i>Fase de Preconstrucción: Plazo de cobertura 360 días.</i> <i>Fase de construcción:</i> <i>i. Plazo de la cobertura según plazo de duración de construcción de cada Unidad Funcional, guardando concordancia de que no haya lapsos entre esta cobertura y el amparo de obra civil terminada.</i>	En el seguro de Obras civiles que ha preparado la ANI y que constituye el único clausulado general que se acepta para cubrir los bienes que interesan amparar, sin embargo la responsabilidad para establecer los límites corresponde a cada concesionario, cuidando que la suma asegurable no sea inferior al CAPEX. En cuanto a los sublímites para coberturas críticas como son remoción de escombros, gastos adicionales, porcentaje sobre valoraciones para la reconstrucción de túneles, se indicarán los montos mínimos. Los plazos definitivos solo se conocerán una vez se adjudique.

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

		<p>ii. Valor del Amparo: valor del contrato considerada cada Unidad Funcional.</p> <p>Etapa de Operación y Mantenimiento:</p> <p>i. Plazo de la cobertura: Desde la finalización de la etapa preoperativa de cada Unidad Funcional y hasta terminar con la Etapa de Reversión.</p> <p>ii. Valor del amparo: equivalente al valor de la obra civil terminada para cada una de las Unidades Funcionales”.</p>	
69	<p>Mario Huertas Cotes Radicado No.</p> <p>2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>“Sobre el documento denominado “Minuta General 001.pdf” tenemos los siguientes comentarios:</p> <p>Capítulo XII – Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos.</p> <p>Sección 12.8 Seguro de Daños contra todo riesgo. 1. La Sección 12.8 (a) (i) requiere que los seguros de obras civiles que se tomen para cada Unidad Funcional cubran los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura entregada al Concesionario, independientemente de la causa que genere el daño. Se sugiere aclarar que como las pólizas de Obras Civiles contienen exclusiones no serán responsabilidad del Concesionario, o se modifique esta sección para aclarar que esta póliza cubrirá los eventos amparados en la póliza solamente”.</p>	<p>Efectivamente, todo daño que sufra la infraestructura, así como la falta de disponibilidad de la misma por cualquier causa, son un riesgo asignado al concesionario. Para el caso se ha dispuesto de un clausulado general que contiene las condiciones mínimas que debe cubrir la póliza, siendo posible que vía condiciones particulares se hagan precisiones para reducir o eliminar exclusiones o garantías o aumentar límites y ampliar amparos, sin que sea admisible de ningún modo emplear otro clausulado. NO se acepta la observación</p>
70	<p>Mario Huertas Cotes Radicado No.</p> <p>2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013</p>	<p>“2. Estudio de Valoración de Pérdida Máxima Probable (sección 12.8 (a) (ii). Se sugiere aclarar que los requisitos la persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto pueden haber sido elaborados no solo en Colombia</p>	<p>El manual de guía de sumas aseguradas, así como el pliego y el contrato no tienen restricciones respecto del lugar o la nacionalidad que permitan acreditar la experiencia.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

		<i>sino en el exterior. Lo mismo para el literal sección 12.8 (a) (iii)".</i>	
71	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>"3. En el Literal sección 12.8 (a) (iv) se expresa que salvo hechos tales como actos bélicos, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo, golpe de Estado, revolución, conspiración y acto de guerrilla y hallazgos arqueológicos, cualquier pérdida o daño sufrido por la infraestructura y no cubierto por esta póliza serán asumidos enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles. Sobre punto debemos aclarar que tal como se expresó anteriormente, existen en los formatos propuestos por la ANI algunas exclusiones y amparos no contratados que si son susceptibles de amparar en el mercado de seguros, por lo cual, dichas exclusiones no deberían ser responsabilidad del concesionario en razón a tales exclusiones o por lo menos se le debe dar la libertad de modificar el formato en mención para incluirlas".</i>	ANI ha dispuesto de pólizas de seguros bajo un modelo de condiciones generales estándar, que serán las únicas que se aceptan en el marco de garantías admisibles. Sin perjuicio de lo anterior y tal como lo prevé el C Co en su artículo 1048, mediante condiciones particulares, y en el desarrollo de las necesidades que cada proyecto y cada concesionario tenga, respecto de los riesgos que le corresponden, pueden hacerse ajustes únicamente para eliminar exclusiones, garantías y cualquier limitación de coberturas, de tal forma que la calidad del seguro pueda ser mejorada, pero de ninguna manera será aceptable introducir limitaciones, o mayores restricciones. En todo caso la póliza es un instrumento que se ha dispuesto para contar con un mínimo de coberturas, pero no es, de modo alguno, una forma de limitar las responsabilidades o modificar la asignación de riesgos, que en algunos casos contempla eventos que pueden ser materia de aseguramiento.
72	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>"Capítulo XIII – Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos. 1. Sección 13.2 Riesgos asignados al concesionario. Literal (a) (vi). Se asignan al concesionario efectos favorables o desfavorables derivados del diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas, en los términos establecidos en el presente contrato. Se sugiere tener en cuenta que las coberturas de errores de diseño en el mercado de seguros (por ejemplo LEG 2/96 y Munich Re 115) suelen ser otorgadas con sublímites y por el valor total del proyecto por lo cual esta asignación de riesgo también debe ser acotada hasta el límite que el mercado asegurador otorgue".</i>	Se le reitera al observante que la póliza es solo un instrumento básico que permite tener certeza de las condiciones mínimas, pero no será con fundamento en las coberturas diseñadas cómo puede el contratista descargarse de los riesgos que se le han asignado, pues en su autonomía podrá mejorar las coberturas, si es que es de su interés trasladar a un seguro, parte o la totalidad, de algún riesgos e que contractualmente le corresponde. Igualmente se reitera que no es la póliza el documento mediante el cual se altera o modifica la matriz de riesgos, y debe tenerse muy claro que existen varios riesgos que no sean materia de aseguramiento, pero no por ello podrá argüirse que no sea una carga del contratista, si ella le corresponde según las reglas del contrato.
73	Mario Huertas Cotes Radicado No.	<i>"2. Sección 13.2 Riesgos asignados al concesionario. Literal (a) (xvi). Se asignan al concesionario efectos favorables o desfavorables del acaecimiento de eventos cubiertos por las pólizas del Capítulo XII. Nuevamente se sugiere aclarar que hay eventos excluidos cuyo acaecimiento puede ocasionar</i>	NO corresponde con las normas del proceso lo que solicita el observador. Debe quedar muy claro que la matriz de riesgos es el instrumento, que en armonía con las obligaciones del contrato le asigna los riesgos al contratista, pero DE MODO ALGUNO, podrá descargarse con fundamento en restricciones de

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

	2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>efectos que no debe ser totalmente asignados al concesionario que no cuenta con cobertura de seguro para las exclusiones de la póliza".</i>	coberturas, una modificación a la asignación de riesgos, pues las condiciones son mínimas y pueden modificar su valores y coberturas para mejorarlos, o incrementarlos, en todo caso sin incluir exclusiones, garantías o restringir de modo alguno el clausulado ANI
74	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>"III. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Para la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual no se presentaron cambios en el slip. Insistimos en los puntos mencionados en nuestro análisis anterior".</i>	Se le remite al observador a lo ordenado por el decreto 734 de 2012, que a la letra señala en su numeral 5.2.1.2.4: "Protección de los bienes. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante deberá evaluar si con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño para sus bienes. En ese evento deberá exigir a su contratista, en la póliza de responsabilidad extracontractual, la contratación de un anexo de responsabilidad contractual que cubra los daños a esos bienes que se puedan generar con ocasión del contrato. El valor asegurado se establecerá a criterio de la entidad. ", nótese que no se ha solicitado un seguro de responsabilidad profesional, como lo lee el observador
75	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>"Aspectos merecedores de un análisis adicional. 1. En las coberturas adicionales se menciona la de responsabilidad contractual. No es claro cuál es el alcance de esta cobertura dentro de una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Qué relación podría tener con una RC Profesional?".</i>	Se le remite al observador a lo ordenado por el decreto 734 de 2012, que a la letra señala en su numeral 5.2.1.2.4: "Protección de los bienes. De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante deberá evaluar si con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño para sus bienes. En ese evento deberá exigir a su contratista, en la póliza de responsabilidad extracontractual, la contratación de un anexo de responsabilidad contractual que cubra los daños a esos bienes que se puedan generar con ocasión del contrato. El valor asegurado se establecerá a criterio de la entidad. ", nótese que no se ha solicitado un seguro de responsabilidad profesional, como lo lee el observador
76	Mario Huertas Cotes Radicado No. 2013-409-036643-2 de fecha 12/09/2013	<i>"7. No se encuentra cobertura para propiedades adyacentes / vibraciones. Si estamos hablando de construcción, es muy importante incluir esta extensión, pues siempre existe la potencialidad de generar un daño a una propiedad de un tercero".</i>	Toda responsabilidad derivada de la construcción está incluida y no hay exclusión para este evento por lo tanto no presta ninguna utilidad, y no hay ninguna exclusión que motive hacer este cambio. Incluyendo bienes o personas

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

77	<p>E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013</p>	<p>"14.IIb>: incluir ion eventos oescrísos en siiii. E aplicarlos os manera general al concesionario, inclulr asuntos Oei país Os origen Oai concesionario que pueoan aractar el cumplimiento Os iau onigacióncs. 14.IIc>: los pagos pueden yema afectados por FM. Cuando el evento afecte al sistema financiero o la capacidad da monetizar recursos. 14.IId>: Revisar al término de 30 días ya que el evento puede tener una mayor duración. 14.IIh>: Se sugiera corregir "cuando ocurran..." 14.IIh>IvI>: Revisar este numeral en el sentido de determinar por qué no se incluye al lucro cesante cuando se tratada protesta social, asonada, motín, actos estos cuyo controles responsabilidad del Estado. 14.IIh>IvI>: Se deben regular todos los Impactos no solo los impactos mayores. Esta cláusula es compleja en la medida en que como está planteada se debe inicialmente definir qué es sustancial. Cuando escasos de fuerza mayor cualquier impacto por menor que sea debe ser revisado y medido. 14.IIh>IvI>: la FM no se valora como riesgo y por lo tanto no se haces aportas al fondo da contingencias para amparar este riesgo. Los recursos del fondo están afectados a los riesgos valorados. No se considera que se puedan usar estos recursos, salvo que haya una autorización expresa del MHCP. 14.1<III>: Acotar ya que sial evento so es asegurable, debe responder la ANI lprotesta social, asonada, motín>. 14.II>IvI>: Cuando las causales impactan al país de origen del concesionario también pueden raconocersa situaciones de FM. Ver comentario §14.IIb>. 14.II><111121: Se debe regular la situación de so consecución dalas coberturas señaladas en esta disposición, por condiciones da mercado asegurador únicamente lno se busca eximir al concesionario dala responsabilidad de conseguirías>. 14.III>: se sugiere precisar que el plazo da diez (10) días hábiles se cuenta desde la ocurrencia dala FM o desde la fecha en que se reanuden las comunicaciones en caso deque las mismas se hayan afectado por la FM. 14.II><vII>: ver comentario a §14.IIh>IvI>. 14.2: la cláusula deberla ser bilateral. Además, Cómo se mantiene indemne? Qué implica? Quién defiende, el</p>	<p>(b) no se entiende la solicitud. (c) si existe una fuerza mayor se regirá por las disposiciones del 14.2 (Evento Eximente de Responsabilidad) (d) se entiende que el término de 30 días es suficiente. (h) (i) procede la corrección (h) (iv) es una forma de compartir los riesgos entre las partes. (h) (iii) en realidad depende del impacto efectivo que pueda tener el caso de fuerza mayor sobre la ejecución del proyecto. (h) (vi) la apreciación es incorrecta. (i) (i) seguros (i) (ii) no se entiende la razón de esta afirmación. (i) (ii) (2) seguros</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

		<i>concesionario debe tener el derecho a la defensa del asunto si es obligado a mantener indemne a la ANI?.</i>	
78	Concesionaria 4G Eurolat Centro Radicado No. 2013-409-036637-2 de fecha 12/09/2013	<i>"El pasado 17 de Julio fue publicado el Decreto 1510 de 2013, el cual deroga el Decreto 734 de 2012 y define las nuevas reglas de Contratación pública y garantías. Esta nueva regulación empieza a regir a partir del próximo 15 de Agosto y, como régimen transitorio, en su artículo 162 señala un plazo hasta el 31 de diciembre de 2013 para que las entidades estatales ajusten sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación, en este orden de ideas, es importante tener en cuenta que los documentos preliminares recibidos para consulta y los conceptos contenidos en el presente escrito, se encuentran estructurados sobre una normatividad que está siendo derogada por lo que solicitamos la actualización de las cláusulas pertinentes para que los oferentes puedan observarlos antes de la adjudicación del contrato".</i>	<p>El numeral 3 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 establece:</p> <p><i>"3. Transición de los Procesos de Contratación en curso. Independientemente de si la Entidad Estatal consideró necesario seguir aplicando el Decreto número 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, en los procesos de selección en curso en los cuales se haya expedido el acto de <u>apertura del Proceso de Contratación</u> o, en el concurso de méritos cuando se haya expedido el acto de conformación de la lista de precalificación, <u>la Entidad Estatal debe continuar el Proceso de Contratación con las normas vigentes en el momento en que expidió el acto de apertura del Proceso de Contratación</u> o el acto de conformación de la lista de precalificación."</i> (El subrayado es nuestro)</p> <p>En esa medida, el presente proceso de contratación se regirá por las normas vigentes al momento de su apertura, las cuales corresponden al Decreto 734 de 2012, de conformidad con la Resolución 875 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual la ANI determinó acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013</p>
79	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<i>"Los valores asegurados solicitados para las pólizas de cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y calidad son montos muy altos, aproximadamente el 16% del valor del contrato, lo que hace que la consecución de las pólizas sea compleja, pues no hay un mercado reasegurador muy amplio para este tipo de pólizas, más aún cuando la calificación de riesgo de los reaseguradores debe ser como mínimo A. En este orden de ideas se solicita revisar los montos de los amparos solicitados en las pólizas de cumplimiento. Téngase en cuenta que de acuerdo con los criterios de suficiencia establecidos en los artículos 121, 122 y 123 del Decreto 1510 de 2013 los montos pueden ser menores".</i>	<p>El criterio para determinar las sumas aseguradas obedece a las necesidades de cobertura del estado, luego de hacer un análisis juicioso y fundamentado, en el cual se han considerado los montos de perjuicios derivados de incumplimientos en la gestiones predial, ambiental y/o social del proyecto, así como los costos de tribunales, peritos, reparaciones, obras de mitigación, todas ellas derivadas de los eventuales incumplimientos según puedan ocurrir la etapa respectiva. Por lo anterior se rechaza la observación.</p>

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

			Es importante aclarar que la ANI se acogió al periodo de transición otorgado por el Decreto 1510, razón por la cual el decreto 734 estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.
80	E.P. Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. Radicado No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013	<i>l"(d): Se solicita que se permita que no haya duplicación de garantías, entre los contratistas hacia el concesionario y del concesionario a la ANI".</i>	Las garantías que se han solicitado se hacen dentro del marco de la relación contractual entre contratante y contratista y están destinadas a cubrir el interés asegurable de la ANI en el caso de las garantías de cumplimiento así como el de la ANI y el contratista en los seguros de daños y Responsabilidad Civil, en armonía con la definición de interés asegurable contenida en el artículo 1083 del código de comercio sin que exista ninguna duplicidad de garantías como lo supone la pregunta.
81	Liberty Seguros S.A. Radicado No. 2013-409-037572-2 de fecha 18/09/2013	<i>Agradecemos aclarar las siguientes inquietudes adicionales: a) Una vez un contratista es precalificado en dos o más procesos de 4G de la ANI, podría ser adjudicatario de cualquiera, uno o de todos estos? b) ¿El proceso de contratación siempre estará regulado por el Decreto 734 de 2012, o luego de su adjudicación y suscripción podrá ser reglado por el Decreto 1510 de 2013, toda vez que este es el que más se adapte a las necesidades y objeto del contrato con ocasión a las unidades funcionales?"</i>	A) En el pliego de condiciones definitivos la entidad realizó las modificaciones pertinentes B) El numeral 3 del artículo 162 del Decreto 1510 de 2013 establece: "3. <u>Transición de los Procesos de Contratación en curso. Independientemente de si la Entidad Estatal consideró necesario seguir aplicando el Decreto número 734 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013, en los procesos de selección en curso en los cuales se haya expedido el acto de apertura del Proceso de Contratación o, en el concurso de méritos cuando se haya expedido el acto de conformación de la lista de precalificación, la Entidad Estatal debe continuar el Proceso de Contratación con las normas vigentes en el momento en que expidió el acto de apertura del Proceso de Contratación o el acto de conformación de la lista de precalificación.</u> " (El subrayado es nuestro) En esa medida, el presente proceso de contratación se regirá por las normas vigentes al momento de su apertura, las cuales corresponden al Decreto 734 de 2012, de conformidad con la Resolución 875 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual la ANI determinó acogerse al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013



PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-IP-LP-001-2013

RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE SEGUROS

